

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN NR034/05

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL). Comayagüela, municipio del Distrito Central, diecisiete de noviembre de dos mil cinco.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución número AS681/05 emitida por esta Comisión en fecha diecisiete de noviembre de dos mil cinco, se resolvió el Recurso de Reposición presentado por la sociedad mercantil SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM), interpuesto contra la Resolución Normativa NR026/05, estableciéndose que se ha realizado una revisión con relación al caso de los Suscriptores y Usuarios del Servicio de Datos de Alta Capacidad Sobre Redes Móviles que utilicen la modalidad prepago, determinando establecer un Tope Tarifario por Kilobyte, aplicable cuando el Operador decida no cobrar el cargo por Tarifa Básica Mensual por la naturaleza de dicha modalidad de cobro; pero mantener los Topes Tarifarios dispuestos en el Resolución Séptimo de la Resolución precitada, ya que los mismos son el resultado de los análisis económicos realizados, de acuerdo a las condiciones socio-económicas de nuestro país.

CONSIDERANDO: Que asimismo, mediante Resolución número AS680/05 emitida por esta Comisión en fecha diecisiete de noviembre de dos mil cinco, se resolvió el Recurso de Reposición presentado por la sociedad mercantil TELEFÓNICA CELULAR, S.A. (CENTEL), aclarándose a la recurrente que el convenio a suscribirse relacionado con la prestación del Servicio de Datos de Alta Capacidad sobre Redes Móviles es apli-

cable solamente para los usuarios de la modalidad de cobro post pago; y por otra parte, que habiéndose realizado una revisión con relación al caso de los Suscriptores y Usuarios del Servicio de Datos de Alta Capacidad Sobre Redes Móviles que utilicen la modalidad prepago, se ha determinado establecer un Tope Tarifario por Kilobyte, aplicable cuando el Operador decida no cobrar el cargo por Tarifa Básica Mensual por la naturaleza de dicha modalidad de cobro.

CONSIDERANDO: Que como producto de los recursos interpuestos, se hace necesario modificar la Resolución NR026/05 emitida en fecha veintidós de septiembre de dos mil cinco y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el trece de octubre de este mismo año, en el sentido de establecer las condiciones que permitan el acceso de los Usuarios del Servicio de Datos de Alta Capacidad sobre Redes Móviles que utilicen la modalidad de cobro prepago, y, el Tope Tarifario por Kilobyte aplicable cuando el Operador decida no cobrar el cargo por Tarifa Básica Mensual por la naturaleza de dicha modalidad de cobro.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones dentro de sus atribuciones emite las normas que aseguran una adecuada prestación de los servicios de telecomunicaciones; por lo cual se emite la presente Resolución con la cual queda agotada la vía administrativa, puesto que los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución NR026/05 precitada, han propulsado la modificación de la misma; debiéndose publicar en el Diario Oficial La Gaceta, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos: 2, 7, 13, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 46, 72, 75, 78, 256, 257, 259, 260, 261, 263 y 269 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 74 del Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones; 1, 31, 32, 33 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar los Resolutivos Tercero y Séptimo de la Resolución NR026/05 emitida por esta Comisión el veintidós de septiembre de dos mil cinco y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha trece de octubre del corriente año, los cuales deberán leerse de la siguiente manera:

"TERCERO: Establecer que el Servicio de Datos de Alta Capacidad sobre Redes Móviles es aquel servicio de comunicación que facilita la transmisión de datos a una tasa o velocidad de transmisión mayor a 14.4 kbps (catorce punto cuatro kilo byte por segundo) utilizando como soporte la red del Servicio de Telefonía Móvil, permitiendo de esta manera que los Usua-

rios puedan tener acceso desde su Equipo Terminal de Usuario a base de datos, mensajería multimedia (MMS), contenidos multimedia, video y audio en demanda, acceso a sitios de internet, entre otros.

La prestación del Servicio de Datos de Alta Capacidad sobre Redes Móviles estará sujeta a las siguientes condiciones: i) se utiliza el mismo Equipo Terminal empleado para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil Celular o del Servicio de Comunicaciones Personales, el cual deberá poseer adicionalmente las características adecuadas para hacer uso de este servicio; ii) no se requiere de numeración adicional al número de teléfono asignado al Equipo Terminal de Telefonía Móvil; y, iii) el Usuario deberá haber suscrito con su Operador del Servicio de Telefonía Móvil Celular o del Servicio de Comunicaciones Personales el correspondiente acuerdo de prestación del Servicio en mención cuando el Usuario fuere un cliente de postpago, pero si fuere el caso de que el Usuario es un cliente de prepago, el Operador está en la obligación de informar al Usuario en forma completa y previa de las condiciones de prestación del servicio de Datos de Alta Capacidad sobre Redes Móviles, incluyendo el detalle y contribución del servicio que componen la tarifa de prepago. Para lo cual deberá realizar en forma sistemática y periódica dos campañas informativas por año, en las cuales publicará las condiciones de prestación del servicio, debiendo mantener adicionalmente información impresa y actualizada a disposición del público en general, en sus oficinas de atención al cliente”.

“SÉPTIMO: Establecer un Tope Tarifario de: i) US\$ 10.00 (diez dólares de los Estados Unidos de América) mensuales por concepto de Tarifa Básica Mensual, el cual no incluye derecho a un volumen de transferencia de datos libre de cobro; y, ii) En el caso que el Operador decida cobrar la Tarifa Básica Mensual, se establece el Tope Tarifario de US\$ 0.002 (dos décimas de centavo de dólar de los Estados Unidos de América) por KiloByte (KB) por concepto de transferencia de datos; iii) En el caso de que el Operador decida no realizar el cobro de la Tarifa Básica Mensual, como es el caso de la modalidad de cobro de prepago, se establece un Tope Tarifario de cinco décimas de centavo de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.005) por KiloByte.

Los montos indicados en el párrafo anterior constituyen los valores máximos, sin incluir el impuesto sobre ventas, que se podrá cobrar a un Suscriptor o Usuario por la prestación del Servicio de Datos de Alta Capacidad sobre Redes Móviles”.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”

JOSÉ RENÁN CABALLERO M.
Presidente
CONATEL

HÉCTOR EDUARDO PAVÓN
Secretario Interino
CONATEL